

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A AIRE CABLE, S.A. DE C.V., UN TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL.

ANTECEDENTES

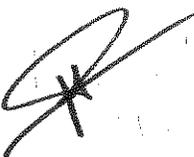
- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- II. **Concesiones de Aire Cable, S.A. de C.V.** El 6 de septiembre de 2013, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") otorgó a favor de Aire Cable, S.A. de C.V. ("Aire Cable"), 2 (dos) Modificaciones y Prórrogas de las Concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados (las "Concesiones de Bandas,") y 2 (dos) Modificaciones y Prórrogas de las concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, (las "Concesiones de Red"), todos para prestar los servicios de

No.	Título	Banda de frecuencias	Cobertura
1	Bandas de Frecuencias	2500-2530 MHz / 2620-2650 MHz	Anáhuac, Lampazos de Naranjo, Vallecillo, Nuevo Laredo, Mier y Guerrero, Nuevo León y Tamaulipas.
2	Red Pública de Telecomunicaciones	N/A	
3	Bandas de Frecuencias	2500-2530 MHz / 2620-2650 MHz	Piedras Negras, Acuña, Allende, Nava, Zaragoza, Morelos, Jiménez, Villa Unión, Guerrero e Hidalgo, Coahuila.
4	Red Pública de Telecomunicaciones	N/A	

televisión y audio restringidos, de conformidad con la siguiente tabla:

Así, la Condición 2.1. de las Concesiones de Bandas estableció lo siguiente:

"2.1. Servicios Adicionales. El Concesionario deberá a más tardar el 31 de diciembre de 2016, transitar la presente Concesión a la Concesión Única referida en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, y/o obtener autorización para prestar servicios adicionales a los previstos en la presente Concesión, a efecto de estar prestando efectivamente servicios de acceso inalámbrico; para lo cual deberá haber cumplido con los términos, obligaciones y contraprestaciones que le imponga el Instituto, en particular, con las contraprestaciones por la autorización de los servicios adicionales no previstos en la presente Concesión.



El plazo señalado en el párrafo anterior, podrá ampliarse hasta por un año más, por única ocasión, previa solicitud del Concesionario y aprobación del Instituto.

El incumplimiento a lo dispuesto en la presente condición, dará lugar a la terminación anticipada de la presente Concesión y de la Concesión de Red, revirtiéndose a favor de la Nación las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto de esta Concesión, sin ninguna limitante y libre de todo gravamen.

Si al vencimiento del plazo referido anteriormente, el Concesionario continúa usando, explotando y aprovechando un segmento del espectro concesionado exclusivamente para la prestación de servicios de televisión y audio restringidos, aún y cuando haya transitado a la Concesión Única, se revertirá a la Nación dicho segmento del espectro radioeléctrico concesionado, prevaleciendo la presente Concesión en sus términos únicamente respecto de las bandas de frecuencias efectivamente utilizadas para la prestación de servicios de acceso inalámbrico.

En cualquiera de los supuestos antes señalados, las bandas de frecuencias se revertirán a favor de la Nación, sin pago o devolución de cantidad o contraprestación alguna a favor del Concesionario" (sic).

De igual forma, la Condición 1.3. de las Concesiones de Red estableció lo siguiente:

***1.3. Servicios Adicionales.** El Concesionario se obliga a más tardar el 31 de diciembre de 2016, transitar la presente Concesión a la Concesión Única referida en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, y/o obtener autorización para prestar servicios adicionales a los previstos en la presente Concesión, a efecto de estar prestando efectivamente servicios de acceso inalámbrico; para lo cual deberá haber cumplido con los términos, obligaciones y contraprestaciones que le imponga el Instituto, en particular, con las contraprestaciones por la autorización de los servicios adicionales no previstos en la presente Concesión.

El plazo señalado en el párrafo anterior, podrá ampliarse hasta por un año más, por única ocasión, previa solicitud del Concesionario y aprobación del Instituto.

El incumplimiento a lo dispuesto en la presente condición, dará lugar a la terminación anticipada de la presente Concesión y de la Concesión de Bandas, revirtiéndose a favor de la Nación las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto de la Concesión de Bandas, sin ninguna limitante y libre de todo gravamen" (sic).

Asimismo, Aire Cable cuenta con una Constancia de Registro de Servicios de Valor Agregado que contempla los servicios de procesamiento remoto de datos, intercambio electrónico de datos, correo electrónico de datos y provisión de acceso a internet.

- III. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

- IV. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 17 de octubre de 2016.
- V. **Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.** El 24 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (los "Lineamientos"), mismos que fueron modificados el 26 de mayo de 2017.
- VI. **Solicitud de Concesión.** Con fecha 8 de noviembre de 2016, Aire Cable presentó ante el Instituto, a través de su representante legal, el formato IFT-Concesión Única, mediante el cual solicitó el otorgamiento de una concesión única para uso comercial, a fin de implementar una red alámbrica, utilizando como medio de transmisión fibra óptica, para prestar los servicios de televisión y audio restringidos y transmisión de datos, con cobertura inicial en la Localidad de Los Ciruelos, Municipio Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas (la "Solicitud de Concesión").
- Posteriormente, el 3 de febrero de 2017 y el 20 de febrero de 2017, Aire Cable presentó ante el Instituto información complementaria a la Solicitud de Concesión, como parte de la respuesta al requerimiento formulado mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2764/2016, notificado el 16 de diciembre de 2016.
- VII. **Autorización de ampliación de plazo para dar cumplimiento la condición 2.1. de las Concesiones de Bandas, y la condición 1.3. de las Concesiones de Red.** Mediante oficio IFT/223/UCS/2541/2016 de fecha 24 de noviembre de 2016, el Instituto autorizó a Aire Cable, la ampliación del plazo solicitada, en atención a lo señalado en la condición 2.1. de las Concesiones de Bandas, así como en la condición 1.3. de las Concesiones de Red.
- VIII. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/586/2017 de fecha 20 de febrero de 2017, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de este Instituto, la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Concesión.
- IX. **Solicitud de Opinión Técnica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/291/2017 notificado el 7 de marzo de 2017, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución").

- X. **Opinión Técnica de la Secretaría.** El 10 de mayo de 2017, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría remitió el oficio 2.1.-169/2017, mediante el cual presentó el diverso 1.-068 que contiene la opinión técnica emitida por dicha Dependencia, en sentido favorable.
- XI. **Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** Mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/409/2017 de fecha 23 de junio de 2017, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de este Instituto, emitió la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Concesión, en sentido favorable.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Concesión.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Concesión. El párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, señala que en las concesiones que la Ley establezca como únicas, los concesionarios estarán habilitados para prestar todo tipo de servicios a través de sus redes.

Al respecto, el artículo 66 de la Ley establece que se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

Asimismo, el artículo 67 fracción I de la Ley dispone que la concesión única para uso comercial confiere el derecho a personas físicas o morales para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, con fines de lucro, a través de una red pública de telecomunicaciones.

Es importante mencionar que la Solicitud de Concesión debe contener los requisitos establecidos en el artículo 73 de la Ley, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 73. Los interesados en obtener una concesión única, cualquiera que sea su uso, deberán presentar al Instituto solicitud que contenga como mínimo:

I. Nombre y domicilio del solicitante;

II. Las características generales del proyecto de que se trate, y

III. La documentación e información que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.

(...)."

En este sentido, si bien el artículo 73 de la Ley establece de manera general los requisitos que deben cumplir los interesados en obtener concesión única, es necesario observar lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos, el cual establece los requisitos específicos que deben proporcionar y acreditar dichos interesados.

Por su parte, cabe destacar que dada la fecha en que fue presentada la Solicitud de Concesión, debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 174-B fracción I, Inciso a) de la Ley Federal de Derechos, que establece el monto de los derechos a pagar por el trámite relativo al estudio de la solicitud y en su caso expedición de título de una concesión única para uso comercial.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. Por lo que se refiere a los requisitos señalados en el artículo 3 de los Lineamientos, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, revisó y evaluó la Solicitud de Concesión observando que la información fue presentada mediante el uso del Formato IFT-Concesión Única y acreditada con la siguiente documentación:

I. Datos generales del Interesado.

Aire Cable acreditó los requisitos de procedencia establecidos en la fracción I del artículo 3 de los Lineamientos, mediante la presentación de las constancias documentales que contienen los datos generales del interesado.

II. Modalidad de uso.

Aire Cable especificó que la concesión solicitada consiste en una Concesión Única para Uso Comercial.

III. Características Generales del Proyecto.

a) Descripción del Proyecto: A través de la concesión única para uso comercial, Aire Cable implementará una red alámbrica, a través de fibra óptica, para prestar los servicios de televisión y audio restringidos y transmisión bidireccional de datos, con cobertura inicial en la Localidad Los Ciruelos, Municipio Nuevo Laredo, en el Estado de Tamaulipas. Para ello, Aire Cable desplegará su red alámbrica utilizando infraestructura propia, compuesta por un Centro de Recepción y Control, una red de fibra óptica y la red de distribución que permitirá llevar los servicios hasta los suscriptores.

Cabe señalar que en la Solicitud de Concesión, Aire Cable manifestó que la red alámbrica antes señalada será empleada para continuar con la prestación del servicio de televisión y audio restringidos y transmisión bidireccional de datos, inicialmente en la Localidad Los Ciruelos, Municipio Nuevo Laredo, en el Estado de Tamaulipas, mismos que fueron originalmente concesionados a dicha empresa al amparo de la Concesión de Red y de la Concesión de Bandas. Lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en las condiciones 1.3. y 2.1., respectivamente, de dichas concesiones.

IV. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.

a) Capacidad Técnica. Aire Cable presentó la documentación con la que justifica la capacidad y soporte técnico para realizar las instalaciones

necesarias y satisfacer las necesidades de los usuarios, ya que contará con el apoyo técnico de personal capacitado, que cuenta con experiencia en la prestación de diversos servicios e implementación de diversos proyectos de telecomunicaciones.

- b) **Capacidad Económica.** Aire Cable acreditó su capacidad económica, mediante la presentación de la última declaración del ejercicio fiscal de dicha empresa, con lo que se confirma su solvencia económica para la implementación y desarrollo del proyecto.
- c) **Capacidad Jurídica.** Aire Cable acreditó este requisito mediante la presentación de la escritura pública número 2,943 de fecha 3 de abril de 1998, otorgada ante la fe del Notario Público número 159 de la Ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en la que se hace constar la constitución de Aire Cable, asimismo, en dicho documento se establece que la nacionalidad de la empresa es mexicana. Cabe señalar que mediante número 171 de fecha 22 de abril de 1998, se acreditó que dicha escritura pública se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del Estado de Tamaulipas.

Por otra parte, Aire Cable presentó la escritura pública número 1,529 de fecha 17 de octubre de 2016, otorgada ante la fe del Notario Público número 144 de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en la que se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la que, entre otras cosas, se agregó al objeto social de dicha empresa el prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

Asimismo, en la escritura pública número 1,529, antes mencionada, se señala que todo extranjero que, en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de una y otra, así como respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de los que llegue a ser titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte y, por lo tanto, se obliga a no invocar la protección de su gobierno bajo la pena en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

Para lo anterior, el instrumento mencionado señala que la inversión extranjera se permitirá en los siguientes términos:

(...)

En caso que la Sociedad obtenga una concesión, permiso o autorización administrativa, para prestar servicios de telecomunicaciones y comunicación vía satélite, se permitirá la inversión extranjera hasta en un (100%) cien por ciento de la participación social total.—En caso que la Sociedad obtenga una concesión, permiso o autorización administrativa para prestar servicios de radiodifusión, conforme a la legislación mexicana,

la inversión extranjera no podrá superar el (49%) cuarenta y nueve por ciento de la participación social total. No obstante lo anterior, dentro de este máximo de inversión extranjera se estará a la reciprocidad que exista en el país en el que se encuentre constituido el inversionista o el agente económico que controle en última instancia a éste, directa o indirectamente."

En ese sentido, cabe señalar que Aire Cable, a la fecha de la presente Resolución, cuenta con accionistas de nacionalidad mexicana que tienen una participación del cien por ciento en el capital social de la empresa.

- d) **Capacidad Administrativa.** Aire Cable acreditó, mediante la descripción de los procesos administrativos inherentes, tener la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones a que se refiere su proyecto.

V. Programa inicial de cobertura.

Aire Cable señaló que prestará los servicios de televisión y audio restringidos y transmisión bidireccional de datos, con cobertura inicial en la Localidad Los Ciruelos, Municipio Nuevo Laredo, en el Estado de Tamaulipas.

VI. Pago por el análisis de la solicitud.

Por lo que hace al comprobante de pago, Aire Cable presentó la factura número 160003861, por concepto del pago de derechos por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título o prórroga de concesión única para uso comercial, conforme al artículo 174-B fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos.

Por otra parte, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/586/2017 de fecha 20 de febrero de 2017, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, opinión respecto de la Solicitud de Concesión.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/409/2017 de fecha 23 de junio de 2017, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones emitió opinión en materia de competencia económica en sentido favorable, respecto de la Solicitud de Concesión que nos ocupa, en los siguientes términos:

(...)

IV. Análisis y opinión en materia de competencia económica de la Solicitud

En caso de otorgarse una concesión única a Aire Cable, dicha sociedad podrá prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y/o radiodifusión técnicamente posible con cobertura nacional, incluyendo la localidad de Los Ciruelos, Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Se advierte que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas es titular de concesiones para prestar el servicio del STAR vía microondas en Nuevo Laredo,

Tamaulipas. No obstante, conforme a las concesiones de frecuencias del espectro radioeléctrico de las que es titular Aire Cable, dicho concesionario está sujeto a la siguiente condición:¹

2.1. Servicios Adicionales. El Concesionario deberá a más tardar el 31 de diciembre de 2016, transitar la presente Concesión a la Concesión Única referida en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6, 7, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, y/o obtener autorización para prestar servicios adicionales a los previstos en la presente Concesión, a efecto de estar prestando efectivamente servicios de acceso inalámbrico; para lo cual deberá haber cumplido con los términos, obligaciones y contraprestaciones que le imponga el Instituto, en particular, con las contraprestaciones por la autorización de los servicios adicionales no previstos en la presente Concesión.

El plazo señalado en el párrafo anterior, podrá ampliarse hasta por un año más, por única ocasión, previa solicitud del Concesionario y aprobación del Instituto.

(...)

Si al vencimiento del plazo referido anteriormente, el Concesionario continúa usando, explotando y aprovechando un segmento del espectro concesionado exclusivamente para la prestación de servicios de televisión y audio restringidos, aún y cuando haya transitado a la Concesión Única, se revertirá a la Nación dicho segmento del espectro radioeléctrico concesionado, prevaleciendo la presente Concesión en sus términos únicamente respecto de las bandas de frecuencias efectivamente utilizadas para la prestación de servicios de acceso inalámbrico.

De acuerdo con la información remitida por el Solicitante, el 29 de enero de 2016 éste presentó solicitud ante el Instituto para obtener la prórroga para prestar el servicio de acceso inalámbrico.

En términos de lo anterior, el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas está obligado a prestar servicios de acceso inalámbrico al amparo de las concesiones de las que es titular, mientras que al amparo de la concesión única solicitada pretende prestar servicios vía fibra óptica. A este respecto, Aire Cable señaló que a diciembre de 2016 tenía 12,344 y 2,080 suscriptores del STAR vía microondas y de Internet fijo, respectivamente, en Nuevo Laredo, Tamaulipas; asimismo, mencionó lo siguiente:

'AIRE CABLE mantiene una base de clientes de televisión restringida muy sólida en las diversas plazas donde tiene presencia, por lo que, sin perjuicio a que atenderá en el momento en que le sean exigidas, las obligaciones derivadas de la Modificación y Prórroga a sus concesiones, es que solicita el otorgamiento del presente título de concesión única para uso comercial a fin de continuar con la prestación del servicio de televisión y audio restringidos, además del servicio de datos, ahora por medios alámbricos. Para estos efectos, utilizará en todo lo aprovechable la infraestructura que

¹ Ver título de concesión disponible en <http://rpc.ift.org.mx/rpc/pdfs/09025264800265dd.pdf>

ya tiene desplegada para continuar con la prestación de los referidos a sus usuarios.

Así, con base en la información disponible, se concluye de forma razonable que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión en caso de que Aire Cable pudiera obtener una concesión única de uso comercial.

(...)."

Finalmente, en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/291/2017 notificado el 7 de marzo de 2017, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión. Al respecto, mediante oficio 2.1.-169/2017 emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión adscrita a la Secretaría, dicha unidad administrativa notificó el oficio 1.-068, mediante el cual la Secretaría emitió la opinión técnica, en sentido favorable.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, concluyó que la Solicitud de Concesión cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones, y que de acuerdo con las características generales del proyecto y los fines para los cuales se solicita la concesión, el uso que se le dará a la concesión es con fines de lucro, por lo que procedería el otorgamiento de una concesión única para uso comercial.

Con base en el análisis anterior, este Pleno considera procedente otorgar una concesión única para uso comercial al solicitante.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 71, 72, 73 y 74 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 174-B, fracción I inciso a) de la Ley Federal de Derechos; 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; y el artículo 3 de los "Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015 y modificados el 26 de mayo de 2017, este Órgano Autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se otorga a favor de Aire Cable, S.A. de C.V., un título de concesión única para uso comercial, por 30 (treinta) años, para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura nacional, conforme a los términos establecidos en el título de concesión a que se refiere el Resolutivo Tercero siguiente.

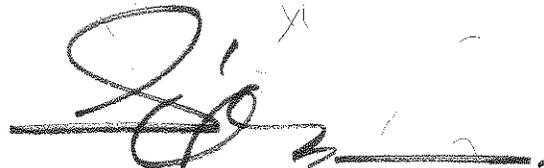
Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener Aire Cable, S.A. de C.V., en caso de requerir el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales, en los términos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Aire Cable, S.A. de C.V., el contenido de la presente Resolución.

TERCERO.- Una vez satisfecho lo establecido en el Resolutivo Segundo anterior, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribirá el título de concesión única a que se refiere el Resolutivo Primero de la presente Resolución.

Concluido lo anterior, se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer entrega del título de concesión única a Aire Cable, S.A. de C.V.

CUARTO.- Inscribese en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que, en su caso, se otorgue, una vez que sea debidamente entregado al interesado.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Comisionado Presidente



Adriana Sofia Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada

Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXX Sesión Ordinaria celebrada el 12 de julio de 2017, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Adriana Sofia Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y II; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/120717/44). El Comisionado Mario Germán Fromow Rangel asistió, participó y emitió su voto razonado en la Sesión, mediante comunicación electrónica a distancia, en términos de los artículos 45 cuarto párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 tercer párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.